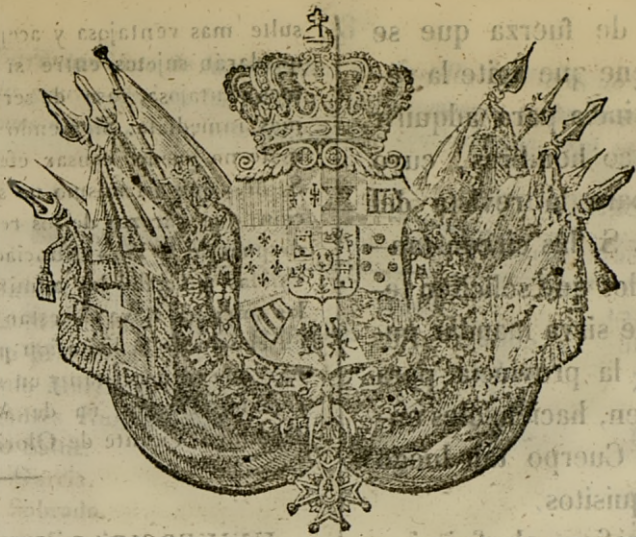


Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Exmo. Sr. *Ministro de la Gobernacion del Reino* con fecha 30 de Julio último, me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al de mi cargo en 12 de Setiembre de 1846 la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue: Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de la Junta suprema de Sanidad, relativa al reconocimiento de drogas que por conducto del Ministerio de la Gobernacion ha sido trasladada á este de Hacienda. Enterada S. M., y despues de oír á la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido mandar que las drogas medicinales y los productos químicos sean reconocidos por los Inspectores farmacéuticos únicamente en los puntos ó Aduanas de primera entrada, y en los á que por las guías vayan consignados para su consumo; prohibiéndose como abusivos los reconocimientos que en dichos géneros suelen hacerse en los pue-

blos del transito. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Burgos 10 de Agosto de 1847.—Francisco del Busto.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Segun participa el habilitado de la clase de reemplazó al Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y distrito ha estraído de la pagaduria militar por cuenta de los sueldos de dicha clase correspondiente al mes próximo pasado la cantidad de 59568 rs. á que asciende el completo del presupuesto.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponda. Burgos 14 de Agosto de 1847.—El Coronel Gefe de E. M., I. P. S. A El Capitan Benigno de la Vega:

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Comandante de Carabineros de esta provincia, con fecha de ayer me dice lo siguiente: Habiendo recibido con fecha 6 del corriente una comunicacion del Excmo. Sr. Inspector general del

Cuerpo, en que para el aumento de fuerza que se trata de dar al mismo, me previene que agite la recluta en los pueblos de esta provincia para adquirir hasta el completo de veinte y cinco hombres, cuyo cupo tiene que estar completo para la revista del próximo Octubre, acompaño á V. S. las circunstancias que tienen que concurrir en los que soliciten tener ingreso, á fin de que V. S. se sirva mandar publicarlo en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que lo deseen, haciéndoles entender, que serán admitidos en el Cuerpo tan luego como se presenten con estos requisitos.

Las circunstancias á que se refiere el oficio inserto y las que han de concurrir en los interesados que aspiren á ser colocados en dichas plazas, son las siguientes:

Que sean licenciados del ejército con buena nota, y permanezcan solteros, ó bien la clase de paisanos con la misma cualidad, acompañando unos y otros un certificado del alcalde de su pueblo de buena conducta y otra del cura parroco, y sus correspondientes fées de bautismo todo legalizado en debida forma, y que no pasen los primeros de 40 años y de 35 los segundos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que van expresados. Burgos 12 de Agosto de 1847.—Santiago de la Azuela.

El Sr. Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Burgos.

Hace saber: que habiéndose prevenido por Real orden de 4 del actual que se celebre una segunda y simultánea licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de las provincias Vascongadas por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones del ramo y á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, se convoca por medio de este anuncio á dicho acto que tendrá lugar ante los Juzgados de la Intendencia general militar del distrito citado el día 2 de Setiembre próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones, conforme á lo prevenido en la ya referida Real orden de 26 de Diciembre del año anterior.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme un pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas también abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibós de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que re-

sulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas ventajosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales, con la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que al remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada y que para que pueda considerarse validas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate: Burgos 12 de Agosto de 1847. Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Conforme á lo dispuesto en el Plan y Reglamentos vigentes de estudios; hago saber: que desde el día quince hasta el treinta inclusive del próximo mes de setiembre, estara abierta la matricula en esta Universidad literaria para el próximo curso académico de 1847 en 48. La matricula es personal, y los que aspiren á ser insertos en la del próximo año de los estudios de segunda enseñanza elemental, habrán de presentarse precisamente desde el día 15 hasta el 22 inclusivos de dicho mes, á los efectos prevenidos en el artículo 264 del citado Reglamento.

Asi mismo hago saber; que durante los expresados últimos 15 dias del próximo setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que, ó no le hayan sufrido ó hayan quedado suspensos en los ordinarios del próximo pasado académico. Valladolid 16 de Agosto de 1847. P. A D. SS.,=El Secretario general, Dr. D. Simeon Martinez Sanz.

Alcaldía Constitucional de Pradoluengo

Pueblo de Pradoluengo.

Partido de Belorado.

Provincia de Burgos.

Estado de los sujetos que sufrieron daños en sus bienes por parte de la facción liberticida, y han reclamado su indemnización en el expediente formado al efecto en esta villa, á saber:

Reclamaciones que hacen por sus perdidas			
De inmuebles.	De ganados.	De muebles.	Total por todos conceptos.

D. Vicente Villar reclama por los que le exigió en metálico en san Clemente del Valle una partida de facciosos en 11 de Octubre de 1834.

15000 15000

D. Luis Martinez.

6976 6976

Pedro Fuentes.

5500 5500

El pueblo por daños en los fondos comunes.

3500 7540 79828 90868

Y para que conste de dichas reclamaciones hechas para que pueda contradecirse conforme á lo prevenido, firma el ayuntamiento el presente estado, del que se ha fijado y espuesto al público una copia en la forma acostumbrada. Pradoluengo 30 de Abril de 1847.—Andrés Alcalde.—Santiago de Miguel.—Mannel Martinez Santa Cruz.—Blas Martinez.—Ignacio Hernandez.—Braulio de Simon Zaldo.—Es copia de su original de que certifico.—Juan Sevilla.

Estado que forma el ayuntamiento de la merindad de Castilla la Vieja, de los daños causados por las facciones durante la guerra civil en los pueblos que la componen segun lo que resulta del expediente de su razon y justificaciones dadas por los interesados, que con expresion, es á saber:

Pueblos.	Sujetos damnificados.	RIQUEZAS.				Total.
		Inmuebles.	Pecuaría.	Mueble.	Dinero.	
Ciguenza.	D. Manuel Rojo.	1200		12324		13524
	Juana Martinez y Felipe Gonzalez.		3000	5635	1400	10035
Quintanilla.	Benito Martinez.		1300	760		2060
Tubilla.	Antonio Martinez.		500			500
Orna.	D. Andres Ruiz Salazar.		600	600	300	1500
	Matco Sainz.				340	340
Villain.	Ilario Garcia.			532		532
	Juan Sobrado.			300		300
Villain.	Santiago Garcia.			200		200
	El comun.		520	4959		5479
Villain.	Jose Gallo.		800			800
	Manuel Garcia, Francisco Bustillo.		800			800
Villain.	Juan Rasiñes.		400			400
	Victoriano de Pereda.		640	5706	700	7046
Incinillas.	El comun.			2839		2839
Remolino.	El comun.			4284	1383	5667
Salazar.	Gabriel Diez y Manuel Serna.	1300				1300
	Isidro Barona.	400			1060	1460
Salazar.	Toribio de Pereda.	900				900
	D. Manuel Villota.	640				640
Forme.	El comun.			383		383
	Vicente Cotorro y Agustin Pereda.			3160		3160
Forme.	Juan Lopez Brizucla.	8670		220	400	9260
	Esteban de Pereda.	950		5728		6678
Forme.	Policarpo Rivera.	260		3152	1275	4687
	Bautista Marañon.			4298	1830	6128
Fresnedo.	El comun	1360		2550	4900	8810
Sumas de la primera pieza del expediente.		1200	23010	57630	13588	95428
Villacanes.	El comun.		1350	1771	164	3285
	Visjucces.		950			950
Villacanes.	D. Andres Pereda y Florencio Lopez.		700			700
	Martin Besga.					
Sumas de la segunda pieza.			3000	1771	164	4935
Totales de todo el expediente.		1200	26010	59401	13752	100363

De forma que segun se ve de las anteriores sumas, resulta que los daños causados en esta merindad en bienes inmuebles ascienden á mil doscientos rs.: en ganados á veinte y seis mil diez: en muebles cincuenta y nueve mil cuatrocientos y uno: y en metálico á trece mil setecientos cincuenta y dos, que todas estas sumas parciales hacen una general de cien mil trescientos sesenta y tres rs. Y para que conste se firma por el ayuntamiento en Castilla la Vieja á doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y seis. =Bernabe Ruiz.=Nicolas Lopez Sambienta.=Felipe Sainz Terrones.=Jose Maria Lopez.=Sinforiano Cachupin.=Manuel Garcia.=Sebastian Alonso.=Felix Ruiz Juechuelo, Srio.

ANUNCIOS.

Monte-pio de Tribunales.

Con este titulo se halla establecida en Madrid bajo la presidencia de los Exemos. Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Lorenzo Arrazola, una Sociedad de socorros mutuos, cuyo objeto es aliviar la desgracia de las viudas, hijos ó padres de los asociados en caso de su fallecimiento, y aun de estos mismos si llegan á imposibilitarse fisicamente para egercer su profesion.

Pueden ser admitidos en ella los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, oficiales de escribania, agentes de negocios y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la curia.

Cuenta con un crecido número de individuos y con todos los elementos que aseguran de un modo positivo su existencia. Sin embargo en muchos puntos del reino es hasta ahora ignorada por no habersele dado la suficiente publicidad, siendo esta sin duda la causa de no haberse inscrito ya infinitos curiales que desearian participar de los inmensos beneficios que proporciona.

Con objeto pues de que llegue á conocimiento de todos y de

que puedan los que gusten enterarse de las bases esenciales de tan filantrópica institución, que ha sido aprobada por S. M. en Real orden de 7 de Junio último, se han circulado ejemplares de su reglamento á las capitales de las provincias, y por lo respectivo á esta se despacha en la librería de Villanueva al precio de dos reales cada uno; advirtiendo que las solicitudes para ingresar en el Monte se presentan en la oficina de la recaudación de costas de la Audiencia territorial de Madrid.

El día 24 del corriente faltó del pueblo de Castañares una yegua de tres años, marcada con una estrella en la frente, calzada de los dos pies y una mano, afeitado el quillus, con una borla que la cae á la frente.

Precio de los granos en el mercado de esta ciudad del día 10 del corriente.

Blanquillo	40 á 42
Alaga	46 á 48
Cebada	21 á 22
Comuña	22 á 23
Avena.	28 á 30

RECTIFICACION.

En el anuncio de Subasta para la conduccion de aguas á la villa de Castrogeriz inserto en el núm. anterior, se dijo que importaba aquella 54000 rs. debiendo ser 64000.

AGRICULTURA.

DE LA ECONOMIA RURAL.

Los animales herbívoros pueden comer casi sin descanso; suelen digerir conforme tragan, mientras que los carnívoros bien satisfechos rehúsan por lo común el comer y están más tiempo sin hacerlo. Estos últimos resisten también mejor la escasez y aun falta de alimentos que los primeros, pues algunos días de abstinencia bastan en general para debilitar considerablemente y aun para hacer perecer un buey, un caballo, un carnero y cualquier especie hervívora; mientras que se han visto gatos, zorras, lobos, osos colmeneros y otros carnívoros resistir una abstinencia muy prolongada.

Las aves de rapiña como el águila común, el águila de mar ó pescadora, mochuelo &c. han comprobado, mas de una vez que pueden ayunar mucho tiempo, sin siquiera demostrar el resentirse. Refiere Buffon el ejemplo de un gato que quedó por olvidado encerrado en un armario y en el que estuvo sin comer veinticuatro días, al cabo de los que salió vivo, pero muy flaco

se cita también el caso de un oso colmenero que soportó treinta días de dieta absoluta; y el de un perro que vivió treinta y cuatro días sin comer ni beber. Se nota también que los insectos carnívoros resisten mucho tiempo sin tomar alimento, mientras que los herbívoros sucumben pronto; se cita el ejemplo de una araña que vivió diez meses sin comer. Los lagartos soportan también una abstinencia tan prolongada, que se ha supuesto vivir solo del aire algunas de sus especies, como el camaleón por ejemplo, cuya facultad no solo depende de la naturaleza de su alimento habitual, sino del grosor de la cubierta epidermóica de que estan envueltos, que se opone á las pérdidas. Igualmente se nota que los peces pueden vivir mucho tiempo sin comer, y Lacedo asegura pueden estar, lo mismo que las serpientes, mas de un año sin tomar alimentos, lo cual también depende de la clase de sustancias alimenticias que naturalmente toman del estado del fluido que recorre sus vasos sanguíneos y sobre todo de las escamas ó tegumentos viscosos y aceitosos que los cubren. Semejantes causas ó análogas producen los mismos efectos en las tortugas, habiéndose las visto ayunar seis meses sin perder nada de su sustancia; pero la falta ó debilidad en sus movimientos contribuye poderosamente á ello; como se nota en los cheiropteros ó alipedes (mamíferos con patas reunidas por membranas que les sirven para el vuelo) entre los que se encuentran los murciélagos, que son carnívoros y frugívoros, y en todos los animales que invernán, así como los insectos en el estado de crisalida, quienes no efectuando movimiento alguno y no experimentando pérdidas, no tienen necesidad de alimento. Como la actividad orgánica está poco pronunciada en los animales de sangre fria, pueden soportar mucho mejor la abstinencia que los de sangre caliente.

Segun los experimentos de Levaillant, entre las aves, la granívora muere de inanición en cuarenta y ocho ó sesenta horas, mientras que la ontomófaga ó que vive de insectos resiste mas largo tiempo. De todas las especies la que resiste menos la falta de alimentos es la frugívora y probablemente se debe á su estómago, que digiriendo con mas viveza, tiene necesidad mas a menudo de alimento. Por otra parte, esta digestion mas pronta produce una ventaja, y es que á igual grado de debilidad, si el animal es socorrido, vuelve á la vida recobrando las fuerzas mas pronto que otro. No es así el granívoro, pues llegado á cierto grado de debilidad, no se restablece si no se le dan mas que los granos que forman su alimento habitual, porque su estómago ha perdido la facultad de digerirlos; mientras que el carnívoro conserva la suya hasta los últimos instantes, de lo que resulta necesitar solo un momento para recobrar su vigor, con tal que se le haya dado el alimento que le conviene. Por poco que se le reflexione sobre esta diferencia se notará al momento la razon. La carne por su afinidad con la sustancia del animal puede apropiarse á él con prontitud, y como sus jugos son enteramente nutritivos, el recurso que les procura es casi instantáneo.